

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° 04112

08 de mayo, 2011
DCA-1055

Señor
Bachiller Asdrúbal Calvo Chaves
Alcalde Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimado señor:

Asunto: Se atiende consulta relacionada con la viabilidad de realizar levantamiento de prohibición para que el Señor Simón Corrales Ledezma pueda vender bien inmueble a la Municipalidad de Esparza.

Nos referimos a su oficio AME-140-2012, de fecha 13 de abril de 2012, recibido el día 16 del mismo mes y año, mediante el cual presenta la consulta descrita en el asunto.

I. Antecedentes de la consulta.

-Expone la Municipalidad, que se encuentran realizando gestiones para la compra de un terreno en el cual se realizaría la construcción de un Centro de Adulto Mayor en Esparza y que a mediados del mes de enero del año en curso, el Señor Simón Corrales Ledezma, portador de la cédula de identidad 1- 855-263, realizó un ofrecimiento para vender la finca 62746-000 que tiene el plano catastrado No. P-1201911-2008. Añade el municipio que la propiedad posee un área de 11748,55 metros cuadrados, y la ofrece vender por precio de setenta y ocho millones de colones exactos.

-Que a raíz del ofrecimiento, se procedió a realizar un estudio técnico del valor de las propiedades aledañas al centro de Esparza, y que ese estudio da un promedio de quince mil colones el metro cuadrado y que el oferente indica un precio de seis mil seiscientos cuarenta colones el metro cuadrado, y adiciona el municipio que la finca cuenta con todos los servicios básicos y además es apta para el fin que se requiere, que es la construcción del centro en mención.

-Que existe un impedimento para que dicho señor pueda participar en el proceso de contratación, pues es hijo del Señor Simón Corrales Alvarado, actual regidor y Presidente del Concejo Municipal, y fue electo desde el mes de mayo de 2010.

-Que la Ley de Contratación Administrativa y el Código Municipal, establecen que tanto al Alcalde como los regidores y síndicos les está prohibido intervenir o decidir, según sea el caso, aquellos

asuntos donde tenga interés algún pariente suyo ya sea por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado.

-Citando lo que regula en inciso d) del numeral 22 de la Ley de Contratación Administrativa, y lo que regula el artículo 23 de ese mismo cuerpo legal, refiere la Municipalidad que solicita el levantamiento de la incompatibilidad del señor Corrales Ledezma, por cuanto existen razones de oportunidad, conveniencia hacia la Municipalidad y satisfacción del interés general. Aporta el ente gestionante documentación que en su criterio, sirve de apoyo para resolver lo planteado ante esta Contraloría General, entre la que destaca: documento de ofrecimiento del propietario para vender el inmueble, estudio de la finca por vender, avalúos emitidos por perito valuador, verificación de los miembros del Concejo Municipal que promovieron el proyecto (2007-2010), acuerdos del Concejo Municipal donde aprueban el monto para la compra del inmueble, diseños, planos etc., nota de la declaratoria de síndicos del Consejo de Distrito 2011-2006 donde proponen aumentar el contenido económico para el proyecto, certificación del proyecto compra de terreno, diseños, planos y construcción, del centro, certificación de registro civil donde consta grado de parentesco entre los familiares referidos, copia de planos catastrados segregados del plano madre para demostrar que desde el año pasado hay gestiones para realizar un desarrollo urbano en esa propiedad.

II. Criterio del Despacho.

Habiéndose estudiado lo consultado por la Municipalidad, este Despacho desprende que quien realiza la gestión del eventual levantamiento de prohibición para contratar con la Municipalidad, lo es el mismo ente, pues revisados los antecedentes enviados con la gestión, no se observa ninguna petición en ese sentido hecha propiamente por el señor Corrales Ledezma, propietario del bien inmueble detallado en el apartado anterior.

Se debe entonces indicar a la Municipalidad consultante, que para una gestión como la aquí expuesta, sería el mismo Señor Simón Corrales Ledezma quien tiene que gestionar ante esta Contraloría General, la solicitud de levantamiento de prohibición para contratar con la Administración Pública, por ser él quien tiene interés en contratar con ese municipio y a su vez contar con un impedimento para ello, en el tanto, su padre es actual regidor y Presidente del Concejo Municipal.

En este sentido debe recordarse lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que a la letra regula:

“... Trámite para el levantamiento. Los interesados deberán dirigir una petición fundamentada, aportando los elementos probatorios, que demuestren tal circunstancia, tales como constancias del Registro Civil sobre los vínculos de parentesco o afinidad; certificaciones de colegios profesionales; copias de contratos anteriores; facturas; órdenes de compra y similares. (...)”.

De conformidad con lo expuesto, procede denegar la solicitud de levantamiento de prohibición que gestiona la Municipalidad, por no ser dicho ente el competente para solicitarlo.

No obstante esta denegatoria, esta División de Contratación Administrativa, se permite hacer las siguientes acotaciones:

1-Al tenor de lo destacado en el artículo 23 mencionado, la solicitud que plantee el Señor Corrales Ledezma a efectos de levantar la prohibición que tiene para contratar con el municipio, deberá presentarse ante este órgano contralor y explicar los motivos de su prohibición, a efectos de acreditar que procede el levantamiento.

2- Para la eventual venta del inmueble, se debe tener presente que el Señor Corrales Alvarado (padre del señor Corrales Ledezma) está nombrado actualmente regidor del municipio según se ha venido indicando y que su nombramiento data desde el mes de mayo de 2010 y con vencimiento al año 2016 y es Presidente del Concejo Municipal (del periodo 2010 al 2012), nombramiento que resulta de importancia independientemente de que dicho regidor no haya participado en la toma de la decisión de comprar un terreno para construir el centro en mención.

3-Tener presente lo regulado en los incisos b) y h) del artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa, y lo dispuesto en el artículo 23 del mismo cuerpo legal, aunado al hecho de que siendo que en el caso concreto lo que se pretende es que el actual propietario del inmueble Sr. Corrales Ledezma, pueda realizar la venta de un bien inmueble al ente municipal, el numeral 22 del Reglamento a la Ley de cita, en lo que interesa expone:

“... Levantamiento de la prohibición. La incompatibilidad generada por la prohibición dispuesta por los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, será levantada por la Contraloría General de la República mediante resolución motivada, cuando las personas allí descritas demuestren que se dedican, en forma habitual, a desarrollar la misma actividad o función potencialmente objeto de una contratación administrativa, por lo menos un año antes del surgimiento del supuesto de la prohibición.

Cuando se trate de la compra o arrendamiento de bienes inmuebles se debe demostrar que la persona cubierta por la prohibición es propietaria del inmueble o tiene poder de disposición desde, al menos, un año antes del surgimiento de la causal.” (el resaltado no pertenece al original).

Lo referido en el párrafo anterior, implica entre otros, que el propietario del inmueble que se pretende vender, debe acreditar ser propietario registral del mismo desde al menos un año antes del surgimiento de la causal de prohibición, lo cual debe hacerse con la documentación pertinente y fehaciente que permita demostrar ese hecho, teniendo en cuenta lo dicho en el punto 2).

Por último se indica a la Municipalidad que en caso de que en un futuro se emitiera por parte de esta Contraloría General el levantamiento de prohibición aquí expuesto, el ente municipal a efectos de realizar la compra el terreno deberá ajustarse a la causal legal correspondiente (o sea promover el procedimiento ordinario de contratación o algún procedimiento de excepción), para lo cual, entre

otros se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 131 inciso j) del Reglamento a dicha Ley y cumplir con los requisitos que la causal requiera.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

MSc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

KGVC/yhg
Ni: 6648
Ci: Archivo central
Nota: Se devuelve el fine amarillo remitido por el Municipio.
G: 2012000040-16